

8.664

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el cumplimiento del cargo por un plazo de treinta y seis (36) meses a partir de la sanción de la presente Ley para lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 7.114 y sus modificatorias N° 8.011 y 8.071.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a doce días del mes de noviembre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **ÁNGEL NICOLÁS PÁEZ.-**

L E Y N° 8.664.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO
A CARGO DE LA SECRETARÍA LEGISLATIVA**